

Ciudad de México, a 23 de mayo de dos mil diecisiete.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 1219500021217 de fecha 02 de mayo de 2017, y

### RESULTANDO

I.- Por solicitud recibida el día 02 de mayo de 2017, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500021217 y dirigida al Hospital General "Dr. Manuel Gea González", se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad de entrega a través de la PNT:

**"Las versiones electrónicas de todos los contratos dictaminados por el departamento de normatividad, convenios y contratos del año 2016 a la fecha." (sic).**

II.- Con oficios sin número de fecha 16 de mayo de 2017, el Jefe del Departamento de Organización y Métodos, turnó a los Departamentos de Control y Normatividad, de Servicios de Apoyo y de Normatividad, Convenios y Contratos, respectivamente, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, con el objeto de que se dé la respuesta a la misma.

III.- El Departamento de Control y Normatividad, mediante oficio sin número de fecha 16 de mayo de 2017, señaló lo siguiente:

"En respuesta a su escrito de fecha 16 del mes y año en curso, mediante el cual requiere información a fin de atender la solicitud número **1219500021217**, me permito al respecto hacer los siguientes comentarios.

En la solicitud se aprecia en su apartado "**Descripción clara de la solicitud de información**" el siguiente texto.

**"Las versiones electrónicas de todos los contratos dictaminados por el departamento de normatividad, convenios y contratos del año 2016 a la fecha"**

En ese orden de ideas, éste Departamento de Control de Normatividad carece de la versión "electrónica de los contratos y convenios dictaminados", ya que las versiones electrónicas que son elaboradas por éste Departamento de los citados instrumentos Jurídicos, son enviados para su respectiva dictaminación a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de conformidad al último párrafo del numeral 49 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de éste Hospital.

A mayor abundamiento, la solicitud de información precisa el Departamento del que se requiere y cuenta con la información.

Lo anterior, en el entendido de considerar el no ser clara la señalada solicitud de información o que se precise por parte del solicitante su requerimiento, nos encontramos en la mejor disposición para resolver las mismas a fin de satisfacer el principio de máxima transparencia".

IV.- Por su parte, el Departamento de Servicios de Apoyo de este Organismo, con oficio número HGMGG-DG-DA-SSG-JDSA-514-2017, recibido en fecha 16 de mayo de 2017, señaló lo siguiente:

Resolución ordenada en la Séptima Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 23 de mayo de 2017

"En atención a su oficio sin número, por el que se remite a esta área, la solicitud de información número 1219500021217, a través de la cual el **C. Víctor Hugo Téllez Gaspar**, requiere lo siguiente:

"Las versiones electrónicas de todos los contratos dictaminados por el departamento de normatividad, convenios y contratos del año 2016 a la fecha"

Del contenido de la propia solicitud se desprende que la información que el peticionario requiere fue generada y se encuentra en poder del Departamento de Normatividad Convenios y Contratos, dependiente de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, área que es la facultada para dictaminar los contratos en términos del último párrafo del numeral 49 de la Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Hospital General "Dr. Manuel Gea González"; por lo que a fin de observar el principio de máxima transparencia, deberá darse respuesta al peticionario sin exceder el contenido de su solicitud de información, es decir, proporcionándole únicamente la información que obre en los registros y archivos del citado Departamento, máxime que ésta área no cuenta con las versiones electrónicas de todos los contratos que hayan sido dictaminados en el año 2016".

V.- El Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos de este Organismo, con oficio número HGMGG-DG-SAJ-851-2017, de fecha 15 de mayo de 2017, señaló lo siguiente:

"Me refiero a la solicitud de información número 12195000021217, a través de la cual el C. VICTOR HUGO TELLEZ GASPAR, requiere lo siguiente:

***"Las versiones electrónicas de todos los contratos dictaminados por el Departamento de Normatividad Convenios y Contratos del año 2016 a la fecha"***.

Sobre el particular me permito informarle que derivado de la búsqueda de la información que requiere el peticionario, se localizó que el dictamen de los contratos que se realiza en el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, consta a través de un sello que se plasma en forma manual en dichos instrumentos; por ende, la información solicitada se encuentra en forma impresa en los archivos del citado Departamento.

No omito señalar que a fin de poner a disposición del peticionario la información que requiere y en aras de privilegiar el acceso a la información, se identificó que todos los contratos dictaminados comprenden **un volumen de 3,920 (tres mil novecientos veinte) fojas útiles.**

Asimismo, de la revisión efectuada al contenido de dichos instrumentos, se advierte que en algunas secciones contienen datos personales, los cuales se detallan en el documento anexo; razón por la que con fundamento en los artículos 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), **se solicita que el Comité de Información de este Hospital, confirme la clasificación parcial de la información como CONFIDENCIAL.**

Por lo anterior, y en caso de que el Comité de Información confirme la clasificación parcial de la información como CONFIDENCIAL, **se podrá poner a disposición del peticionario la VERSIÓN PÚBLICA de la información que requiere, constante de 3,920 (tres mil novecientos veinte) fojas útiles,** en las siguientes modalidades:

- 1.- Entrega de copias simples, previo pago de las mismas, las cuales serán entregadas al peticionario omitiendo las partes o secciones que contienen la información clasificada como confidencial.
- 2.- Expedición de Copias certificadas, previo pago de las mismas, las cuales serán entregadas al peticionario omitiendo las partes o secciones que contienen la información clasificada como confidencial.



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"  
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Resolución ordenada en la Séptima Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 23 de mayo de 2017

3.- Consulta directa. La consulta directa podrá llevarse a cabo, en las oficinas que ocupa el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, adscrito a esta Subdirección, ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800, en la Ciudad de México, los días miércoles y viernes, en un horario de 10:00 a 11:00 horas, previa cita que el petionario realice en los teléfonos 4000-3000, ext. 3204, 3352 y 3054, para lo cual esta área adoptará las medidas necesarias para que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante, resguarde aquellas secciones que contengan datos clasificados como confidenciales".

VI.- El documento anexo al oficio número HGMGG-DG-SAJ-851-2017, suscrito por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, de fecha 15 de mayo de 2017, contiene la siguiente información:

Hospital General "Dr. Manuel Gea González"  
Subdirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Normatividad Convenios y Contratos

**Contratos**  
**Contratos que han sido Dictaminados del año 2016 a la fecha**  
**Solicitud número: 12195000021217**

FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	N° DE REPETICIONES EN EL CONTRATO
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en nombre.	Tres
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en la Clave Única de Registro de Población (CURP)	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en número de seguridad social.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en nacionalidad.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en sexo.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en Registro Federal de Contribuyentes de persona física.	Una



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"  
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Resolución ordenada en la Séptima Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 23 de mayo de 2017

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en domicilio.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en teléfono.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en correo electrónico.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en nombre del representante o apoderado legal.	Tres
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en número de folios de credenciales de elector/credenciales para votar.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en firma.	Una

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** La Unidad Administrativa informó que la información solicitada, en este caso, los contratos dictaminados por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos de esta Entidad, comprenden un volumen de 3,920 (tres mil novecientas veinte) fojas útiles, aunado a que se advierte que en algunas secciones **contienen datos personales**, los cuales se describen en el documento anexo al oficio número HGMGG-DG-SAJ-851-2017, por lo que, con fundamento en los artículos 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Información confirme la clasificación parcial de la información señalada como confidencial.

**TERCERO.-** Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por el área administrativa, de lo que se concluye que el dato referente al número de folios de credenciales de elector/credenciales para votar no constituye información de carácter confidencial, toda vez que corresponde al número de la solicitud de inscripción al Padrón Electoral que presentó el ciudadano, el cual se incluye para permitir la auditabilidad de los servicios de tal Registro Federal de Electores, por lo que el

Resolución ordenada en la Séptima Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 23 de mayo de 2017

número de folio de la credencial de elector no se genera a raíz de datos personales ni tampoco es reflejo de los mismos, razón por la que no podría considerarse que mediante la publicidad del número de folio en comento, se vulnera el derecho a la protección de datos personales de una persona.

Del análisis al resto de la información, confirma que la misma contiene datos personales en términos de lo establecido por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

**"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. (...)."**

Además del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

**"Artículo 113. Se considera información confidencial:**

**I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

**II. (...)"**

Considerando que por su parte, que el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional".**

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor.

Los datos contenidos dentro de la información solicitada, de manera general son los siguientes:

**NOMBRE:** El nombre es un atributo de la personalidad, el modo de individualizar a una persona dentro de una comunidad determinada, para el ejercicio de sus derechos.

**CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):** Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero, mismo que contiene nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, y clave de registro individualizada, de la persona.

**NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL:** Se trata del número que identifica a una persona derechohabiente de un servicio de seguridad social.

Resolución ordenada en la Séptima Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 23 de mayo de 2017

**NACIONALIDAD:** Es un atributo jurídico y político que relaciona a un individuo con el estado al que pertenece.

**SEXO:** Se refiere a las características biológicas y fisiológicas que distinguen a hombres y mujeres, que están basadas en factores sociales; es decir las personas nacen con sexo biológico como hombres o mujeres, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los roles de género. En este tenor, el sexo denota una categoría para distinguir biológicamente entre un hombre y una mujer; y en consecuencia se concluye que revelar la información concerniente al sexo de una persona, constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** Es una clave que requiere toda persona física o moral en México para realizar cualquier actividad económica lícita por la que esté obligada a pagar impuestos a toda persona moral, y se trata de un dato personal e intransferible.

**DIRECCIÓN (DOMICILIO):** El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses (artículo 29 del Código Civil Federal).

**NÚMERO TELEFÓNICO:** El número telefónico asociado a un nombre, es un dato de carácter personal pues nos proporciona información sobre una persona identificada.

**CORREO ELECTRÓNICO:** El correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios, enviar y recibir mensajes mediante sistemas de comunicación electrónica, que permite interactuar con otras personas, o con una o más organizaciones, y su contenido proporciona información sobre una persona identificada o identificable.

**FIRMA:** La firma o rúbrica es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos.

En consecuencia, derivado de los Considerandos antes descritos, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II, 109, 134 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, 106, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **MODIFICA** la clasificación de la información correspondiente al número de folios de credenciales de elector/credenciales para votar y **CONFIRMA la clasificación como confidencial** de los datos referentes a nombre, Clave Única de Registro de Población, número de seguridad social, nacionalidad, sexo, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, número telefónico, correo electrónico y firma, razón por la que, al contener datos personales, y al tratarse de documentos de los que únicamente se posee versión impresa, no es posible otorgar el acceso a la información en la modalidad solicitada, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), amén de que la información solicitada comprende un volumen de 3,920 (tres mil novecientos veinte) fojas útiles, por lo cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 108, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, deberá ponerse a disposición del peticionario en versión pública, la información solicitada bajo las

Resolución ordenada en la Séptima Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 23 de mayo de 2017

modalidades de entrega de copias simples y/o entrega de copias certificadas, previo pago de las mismas, así como la consulta directa, testando la información descrita en el documento anexo al oficio número HGMGG-DG-SAJ-851-2017.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II, 109, 134 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II, 106, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **MODIFICA** la clasificación de la información correspondiente al número de folios de credenciales de elector/credenciales para votar y se **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información como **CONFIDENCIAL** referentes a nombre, Clave Única de Registro de Población, número de seguridad social, nacionalidad, sexo, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, número telefónico, correo electrónico y firma, realizada por la Unidad Administrativa responsable.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 108, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá ponerse a disposición del peticionario en versión pública, la información solicitada en las modalidades de entrega de copias simples y entrega de copias certificadas, previo pago de las mismas, así como la consulta directa, testando la información descrita en los anexos de la presente Resolución, conforme lo establecido en los Considerandos Segundo y Tercero de la misma.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento del peticionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, ante la Unidad de Enlace del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través del Sistema INFOMEX. de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"  
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Resolución ordenada en la Séptima Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 23 de mayo de 2017

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, SUBDIRECTORA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**

**LIC. ARTURO VELÁZQUEZ JARA  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL "DR.  
MANUEL GEA GONZÁLEZ"**

**LIC. JUAN CARLOS A. MOURET RAMÍREZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVO  
FIJO, Y RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL  
HOSPITAL GENERAL  
"DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral de la Resolución ordenada en la Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 de mayo de 2017.